



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 027/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 027/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279º de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 7º del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija establece el Principio de Autogobierno para la adecuada gestión institucional y su eficiente funcionamiento administrativo y legislativo. A través de este principio constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además de la potestad para elaborar y aprobar en el ámbito de sus competencias el diseño institucional de sus órganos.

Que, el referido artículo 60º numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudiera establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el artículo 60º numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental, y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el artículo 36º, numeral 29), del Estatuto Autonómico Departamental, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la materia de Empresas Públicas Departamentales.

Que, se ha promulgado la Ley Departamental N° 079, "Ley Departamental de transferencia de competencias a la autonomía regional del Chaco Tarijeño".

Que el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco del Departamento de Tarija, ha sido compatibilizado con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0003/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Hidrocarburos determina arbitrariamente en su parte resolutive cuarta "Instruir a EMTAGAS entregar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPPFB la totalidad de los activos, incluidos los programas de facturación, atención de clientes, documentación correspondiente y otros".

Que, la referida Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0003/2019 emitida por la A.N.H. atenta contra el patrimonio departamental, pues dispone que los bienes que fueron adquiridos con recursos del Departamento de Tarija sean entregados directamente a Y.P.F.B., resultando esta actuación centralista y lesiva a la economía departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 027/2019

Que, la cuestionada Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0003/2019 emitida por la A.N.H. atenta contra la Autonomía Departamental y Regional, pues dispone la centralización de la administración de los servicios, desconociendo la conquista autonómica de Tarija y el Gran Chaco.

Que, violentando la normativa vigente, la A.N.H. procedió a la toma de facto de las oficinas regionales de EMTAGAS Yacuiba, Villa Montes y Caraparí, utilizando la fuerza pública y sin disponer de ningún tipo de autorización mediante orden judicial.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 410 párrafo II numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto Departamental tiene por objeto precautelar el patrimonio departamental de las empresas públicas y profundizar el ejercicio pleno de la autonomía departamental y regional, disponiendo la transferencia de todos los bienes, activos y pasivos, equipos, programas de facturación, atención al cliente, y otros correspondientes al Capital Social de los subsistemas y oficinas regionales de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí de las Empresas Públicas: Servicios Eléctricos de Tarija - "SETAR" y Empresa Tarijeña del Gas - "EMTAGAS", de acuerdo a sus características propias y su procedimiento de disposición, a favor de las empresas habilitadas que constituya la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Con la finalidad de ejecutar el procedimiento de transferencia, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a través del Órgano Ejecutivo Regional y la Asamblea Regional del Gran Chaco, deberán acreditar a sus representantes legales y abonar su personería jurídica en el marco del art. 42 y siguientes del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco del Departamento de Tarija, debiendo tramitar y acreditar sus títulos habilitantes, licencias de operación y otras conforme normativa sectorial y regulatoria aplicable.*

ARTÍCULO TERCERO.- *La Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, en coordinación con las Empresas Públicas señaladas en el artículo primero, y la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, deberán facilitar todas las acciones, tramitar y emitir todos los instrumentos normativos, administrativos y documentación correspondiente, debiendo además realizar un inventario físico y financiero, mismo que estará sujeto a conciliación entre los Gobiernos Autónomos Departamental y Regional.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - *Las Empresas Públicas deberán asumir todas las previsiones necesarias para asegurar la continuidad de los servicios sin poner en riesgo el suministro, mientras se ejecuta el procedimiento de transferencia.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA. - *Quedan derogadas y abrogadas todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 027/2019

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, al primer día del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Dr. Richard Flores Mazaquez
SECRETARIO DPTAL. DE GOBIERNABILIDAD
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

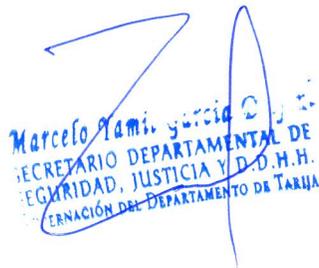

Ing. Pablo Avitez Pérez
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Sr. Waldemar Peratta Méndez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA


Lic. Manuel G. Figueroa De los Rios
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Adrián Freddy Castrillo C.
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija


Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Marcelo Yami García
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Ing. Ana María Barja Villarroel
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA